



Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º 198-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 27 de marzo de 2017.

VISTOS:

El Memorando N° 2419-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° 302-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 03 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP);



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, las que son de aplicación a partir de la segunda convocatoria del Proceso de Compras 2017;

Que, en el numeral 13), literal c) y d), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 03 (en adelante el Manual del Proceso de Compras), se establecen que: *“Son funciones del Comité de Compra: c) Conducir el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, conforme al Manual del Proceso de Compras y Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW (...); y d) Recibir, evaluar y seleccionar las*

propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto el acta de sesión respectiva”;

Que, de acuerdo al numeral 22), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;*

Que, el numeral 29), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“El PNAEQW elabora y aprueba las Bases del Proceso de Compras, los cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario (...)”;*

Que, el numeral 40), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“El Proceso de Compras se inicia con la difusión de la convocatoria y concluye con la liquidación del Contrato. El proceso de compras consta de tres fases: a) Convocatoria, b) Ejecución Contractual y c) Liquidación de contratos”;*

Que, el numeral 63), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“Es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo con los requisitos y/o condiciones establecidas en las Bases Integradas del proceso de compras (...)”;*

Que, en el punto III, numeral 3.1, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establece que:

“Asimismo el postor deberá presentar obligatoriamente la lista de alimentos a entregar según lo establecido en el Formato N° 18.

No será admitida la propuesta técnica que no cuente con los requisitos obligatorios exigidos en las presentes Bases.

Toda documentación presentada, declaraciones juradas y compromisos asumidos, podrán ser verificados por el PNAEQW, cuando lo considere necesario”

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)”;*



Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: *“Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;*

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”;*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)”;*

Que, mediante Memorando N° 679-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC, la Unidad Territorial Huánuco traslada el Informe N° 038-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC-SCC-HNC6/AMC, emitido por el Supervisor Provincial Huánuco 6, quien señala que, de acuerdo al análisis efectuado por la Especialista Alimentaria de la Unidad Territorial Huánuco (Informe N° 077-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC-EA/JCQ) al Formato N° 18 presentado por el postor Consorcio ALEGNA en el Proceso de Compra 2017 (cuarta convocatoria), dicho formato *“presenta la no conformidad para el Grupo HOJUELAS DE CEREAL, alternativa HOJUELA DE AVENA CON QUINUA donde presenta un total de 6 marcas, lo cual No concuerda con lo indicado en el FORMATO N° 18 según el siguiente detalle:*

GRUPO ALIMENTOS	DE	ALTERNATIVAS DE ALIMENTOS	N°	MARCA	ANALISIS
HOJUELAS DE CEREAL		HOJUELAS DE AVENA CON QUINUA	1	GRANO DE ORO	NO CONFORME, puesto que el proveedor considera más de 05 marcas para una sola alternativa de las 08 marcas que figuran 2 se repiten (SOAL, SANTA CATALINA), Haciendo un total de 06 marcas diferentes: GRANO DE ORO, GOLD FOOD, SOAL, KIERO, SANTA CATALINA, CORPALEN – POWER FOOD.
			2	GOLD FOOD	
			3	SOAL	
			4	KIERO	
			5	SANTA CATALINA	
			3	SOAL	
			4	SANTA CATALINA	
			5	CORPALEN-POWER FOOD	

Asimismo, de acuerdo a la revisión realizada y lo señalado en las Bases Integradas del Proceso de Compra, Capítulo III. Evaluación y Selección de Propuestas, en el numeral 3.1, contenido y evaluación de la propuesta técnica, en el antepenúltimo y penúltimo párrafo se señala lo siguiente:



Asimismo el postor deberá presentar obligatoriamente la lista de alimentos a entregar, según lo establecido en el Formato N° 18.

No será admitida la propuesta técnica que no cuente con los requisitos obligatorios exigidos en las presentes bases.

De la conclusión final hecha por la especialista alimentaria, el postor Consorcio ALEGNA registró más de 5 marcas para el grupo de alimentos Hojuela de Cereal, y la alternativa de alimentos hojuelas de avena con quinua consignados en el anexo N° 03-B "Tablas de alternativas para la provisión de alimentos en la modalidad productos", en el Formato N° 18, Lista de alimentos a entregar según el anexo N° 03-B, por lo que habría inclumplido con lo estipulado en el manual del proceso de compras, donde menciona que "es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo a los requisitos y/o condiciones establecidas en las bases integradas del proceso de compras", por lo tanto se sugiere que se debería retrotraer el proceso de compra, sin perjuicio de lo señalado en el presente informe (...).

Que, mediante Memorando N° 2419-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concuerda con el Informe N° 233-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, emitido por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, el cual señala que, "En el Acta N° 012-2017-CC-HUANUCO 6, se indicó: QUE SE HA PRESENTADO 01 POSTOR, en el PROCESO DE COMPRA N° 001-2017-CC-HUANUCO 6-PRODUCTOS (CUARTA CONVOCATORIA)", el cual es el Consorcio ALEGNA (integrado por el GRUPO ANGHELA E.I.R.L, SARLIK S.R.L, Lidia Luz Laureano Mateo), quien presentó sus propuestas técnica y económica para el ítem Codo del Pozuzo. Además, la Coordinadora de Gestión de las Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual señaló también que, de acuerdo al Acta N° 014-2017-CC-Huánuco 6, "Acta de Adjudicación de Propuestas del Proceso de Compras de la Modalidad Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", emitida dentro del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUANUCO 6-PRODUCTOS (cuarta convocatoria), los resultados de la supervisión inicial de almacenes dan como ganador al Consorcio ALEGNA para el ítem Codo del Pozuzo, al haber obtenido la calificación de "Satisfactorio";

Que, a la vez, en el último informe en mención, se indica que: "Mediante informe N° 031- 2017- MIDIS/PNAEQW-UTHNC-SCC-HNC6/AMC, de fecha 02/03/2017, se remitió al Especialista Alimentario de la Unidad Territorial Huánuco el Formato N° 18 – Consorcio ALEGNA del Ítem CODO DEL POZUZO para su validación y visado.

Con fecha 03 de Marzo del 2017, se presentó al Comité de Compra Huánuco 6 la Carta N° 10-2017 GRUPO ANGHELA E.I.R.L/GERENTE, conteniendo los documentos obligatorios para la suscripción de Contrato entre el Consorcio ALEGNA y el Comité de Compra Huánuco 6, con el objeto de contratar los servicios para la prestación del servicio alimentario del año escolar 2017 en el ítem: CODO DEL POZUZO.

Con Informe N° 077-2017-MIDIS/PNAEQW-UTHNC-JCQ), de fecha 03 de Marzo del 2017, la Especialista Alimentaria de la Unidad Territorial Huánuco, informó la NO Conformidad del Formato N° 18 del Consorcio ALEGNA, motivo por el cual no se suscribió el contrato en la fecha establecida según cronograma del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-HUANUCO 6/PRODUCTOS. Asimismo, comunicaron personalmente al representante común del Consorcio ALEGNA en la misma fecha respecto a la NO CONFORMIDAD del Formato N° 18.

(...)



Asimismo el Supervisor de Compra Huánuco 6, señaló que de la Conclusión final hecha por la Especialista Alimentaria, el postor Consorcio ALEGNA registró más de 5 marcas para el grupo de alimentos "Hojuelas de Cereal" y la alternativa de alimentos "Hojuelas de avena con quinua" consignados en el anexo N° 03-B "Tabla de alternativas para la provisión de alimentos en la modalidad productos" en el formato N° 18, lista de alimentos a entregar según el anexo N° 03-B; habrían incumplido con lo estipulado en el manual del proceso de compras, donde menciona que "es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo a los requisitos y/o condiciones establecidas en las bases integradas del proceso de compras". En ese sentido, sugiere que se debería retrotraer el proceso de compra, hasta la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas".

Que finalmente, la Coordinación de Gestión de las Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual concluye que: "Se evidencia que el postor CONSORCIO ALEGNA, no presentó el Formato N° 18 conforme está establecido en el numeral 3.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-HUANUCO 6-PRODUCTOS (Cuarta Convocatoria), "Contenido y Evaluación de la Propuesta Técnica", en su último párrafo señala que el postor deberá presentar obligatoriamente la lista de alimentos a entregar, según lo establecido en el Formato N° 18. Además en dicho formato señalan que, el postor deberá declarar obligatoriamente hasta cinco (05) marcas disponibles en el mercado para cada una de las Alternativas de Alimentos, considerando todas las Alternativas de Alimentos consignadas en el ANEXO N° 03-B de la Unidad Territorial y que correspondan a los Grupos de Alimentos consignados en el Anexo N° 04-A de todos los ítems a los que postula. En ese sentido el postor no cumple con lo establecido en el numeral 3.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra.

De acuerdo a lo requerido por el Jefe de la Unidad Territorial corresponde RETROTRAER el Proceso de Compra N.º 001-2017-CC-huanuco 6-PRODUCTOS (Cuarta Convocatoria) hasta la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas del ítem Codo de Pozuzo, de la Unidad Territorial Huánuco, porque el Comité de Compra Huánuco 6, no evaluó correctamente la propuesta técnica presentada por el postor CONSORCIO ALEGNA, el cual consignó 8 marcas en el grupo de alimentos de HOJUELAS DE CEREAL de su Formato N° 18, de las cuales 2 marcas (SOAL y CATALINA) fueron repetidas y 1 marca (CORPALEN-POWER FOOD) consignada de más".

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 302-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, el postor Consorcio ALEGNA no ha cumplido con presentar debidamente el Formato N° 18, que forma parte de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2017 del PNAE Qali Warma, en cuyo contenido se establece, en el extremo denominado "Lista de Alimentos y Marcas para la provisión durante la Ejecución Contractual" lo siguiente:

"NOTA: El postor debe presentar un solo Formato N° 18, para todos los ítems a los que postule por cada propuesta técnica. Ya sea el caso que la propuesta técnica considere al menos un ítem con desayunos y almuerzos o sólo considere ítems con desayunos; deberá declarar obligatoriamente hasta cinco (05) marcas disponibles en el mercado para cada una de las Alternativas de Alimentos, considerando TODAS las Alternativas de Alimentos consignadas en el ANEXO N° 03-B de la Unidad Territorial y que correspondan a los Grupos de Alimentos consignados en el Anexo N° 04-A de todos los ítems a los que postula. (...)" [el subrayado es nuestro]. Por ende, el Comité de Compra Huánuco 6, no evaluó correctamente la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio ALEGNA;

Por otro lado, se debe considerar lo establecido en el antepenúltimo, en el penúltimo y en el último párrafo del numeral 3.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2017 del PNAE Qali Warma; por lo que dicha Unidad



concluye que, se debería declarar la nulidad parcial del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUÁNUCO 6 – PRODUCTOS (cuarta convocatoria) del ítem Codo del Pozuzo; a efectos que el Comité de Compra Huánuco 6, retrotraiga a la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas el Proceso de Compra N° 001-2017-CC-HUÁNUCO 6 – PRODUCTOS (cuarta convocatoria) del ítem Codo del Pozuzo;

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2017 del PNAE Qali Warma;

Que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUÁNUCO 6-PRODUCTOS (cuarta convocatoria) del ítem: Codo del Pozuzo; a efectos de que el Comité de Compra Huánuco 6, retrotraiga a la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas el Proceso de Compra N° 001-2017-CC-HUÁNUCO 6 – PRODUCTOS (cuarta convocatoria), del ítem Codo del Pozuzo;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 13), literales c) y d); 22), 29), y 63), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03; en el punto III, numeral 3.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-HUÁNUCO 6 (cuarta convocatoria), del ítem Codo del Pozuzo;

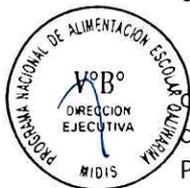
Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.° 044-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-HUÁNUCO 6 – PRODUCTOS (cuarta convocatoria) del ítem Codo del Pozuzo; a efectos de que el Comité de Compra Huánuco 6, retrotraiga a la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas



el Proceso de Compra N° 001-2017-CC-HUÁNUCO 6 – PRODUCTOS (cuarta convocatoria), del ítem Codo del Pozuzo.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Huánuco 6, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Huánuco, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE

Director Ejecutivo (e)

Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social